

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex capitán de la Guardia Civil D. José Cantarell Monllaó, solicitando, al amparo de la ley de 16 de abril último (D. O. núm. 91), la revisión del Tribunal de Honor constituido en Ceuta el día 4 de julio de 1920, por el que se le separó del servicio activo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo en 15 del mes actual, ha resuelto declarar la nulación del fallo de separación del servicio, que dictó el expresado Tribunal de Honor, y disponer que el interesado sea repuesto en la escala de su Cuerpo, con el puesto y situación que le correspondía, como si no hubiera tenido efecto su baja en el Instituto, comenzando a cobrar sus haberes desde la publicación de esta disposición; todo en armonía con lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley al principio citada y con las restricciones que se expresan en la regla cuarta de la orden circular del Departamento de Guerra de 25 del citado abril (DIARIO OFICIAL núm. 98).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 329.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

CARGOS

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del de-

creto de 28 de agosto de 1931 (D. O. número 192), este Ministerio ha resuelto designar al comandante de INTENDENCIA D. Manuel Alvarez Alvarez, con destino en este Departamento, para desempeñar el cargo de tesorero-pagador de la Comisión directiva y administrativa del Patronato de Casas militares, sin perjuicio de su destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha tenido a bien conceder al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Juan Sirvent Berganza, la pensión anual de 2.500 pesetas en la gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 11 de octubre próximo pasado, debiendo percibirla a partir de primero del mes actual por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por tener su residencia en esta capital, con arreglo a lo que determina la ley de 21 de octubre de 1931 (D. O. núm. 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Junta Central de Vestuario y Equipo

VESTUARIO Y EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: Cumplidos por la Junta Central de Vestuario y Equipo todos los trámites prevenidos en el vigente reglamento de Contratación, y oído el parecer de la Intervención general de la Administración del Estado, por este Ministerio se ha resuelto autorizar a la citada Junta Central la adquisición mediante subasta general, urgente y única, de 67.760 metros de tela de algodón color caqui, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que se publican al final de esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

Pliego de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general, urgente y única para la adquisición de 67.760 metros de tejido de algodón color caqui

CONDICIONES TECNICAS

- 1.ª Se adquirirán por la Junta Central de Vestuario y Equipo, mediante subasta general, urgente y única, 67.760 metros de tejido de algodón color caqui.
- 2.ª El precio límite que ha de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones, y del que no podrán excederse en ningún caso, es el de 3.30 pesetas el metro lineal.
- 3.ª Las condiciones que ha de reunir el tejido son las siguientes:

CARACTERISTICAS TECNICAS

Primera materia.—Algodón, fibras de longitud superior a diez milímetros, sin mezcla de otras fibras, sin suciedad y teñido en rama.

Color.—Caqui verdoso, según muestra persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, al calor, jabón álcali, ácidos y cloro, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

Número de hilos por centímetro.—De 34 a 36 hilos en urdimbre y de 24 a 26 hilos en trama, torcidos a dos cabos

umbos, y siendo cada cabo de dos colores, formando mezcilla.

Ligadura.—Sarga de cuatro (tres a mo, efecto de urdimbre).

Peso absoluto mínimo.—300 gramos por metro cuadrado.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—90 kilogramos en urdimbre y 60 kilogramos en trama, en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud, entre grapas del dinamómetro Schopper.

Pérdidas por carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100, y en ancho, inferior al 4 por 100.

CARACTERÍSTICAS HIGIENICAS

Cantidad de poros.—Mínima, 50 por 100.

Disminución de porosidad al mojarse. Máxima, 80 por 100.

Capacidad de absorción por el agua.—Máxima, 300 por 100

Relativas impermeabilidad al agua, permeabilidad al aire y conductibilidad térmica.

Ausencia de sustancias tóxicas o irritantes en los tintes y aprestos.

4.º El tejido deberá entregarse en piezas de 72 centímetros de ancho como mínimo, en la inteligencia de que no será admitida ninguna pieza de ancho menor que el citado por pequeña que sea la diferencia en metros que se aprecie.

La longitud o tiro de las piezas deberá ser de 80 metros, pero en atención a la urgencia de la compra que se intenta, se admitirán también piezas de longitudes o tiros corrientes en el mercado.

Las piezas deberán entregarse plegadas al metro.

5.º Los licitadores expresarán en sus proposiciones el número de metros de tejido que se comprometen a entregar, con expresión del precio del mismo, en la inteligencia de que podrán llegar hasta la totalidad de los que se necesitan o bien ofrecer por lotes de 8.000 metros aproximadamente, según el tiro de las piezas.

Los licitadores tendrán muy en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden los tejidos que ofrecen y que en el caso de ser favorecidos con alguna adjudicación han de entregar todas las piezas de la procedencia indicada, pudiendo la Junta Central autorizarles para cambiar aquella, cuando lo soliciten y demuestren la imposibilidad de efectuarlo con las de la primera.

Una vez hecha la adjudicación provisional por el tribunal de subasta y cumplidos los trámites prevenidos en la legislación vigente, la Junta Central pondrá a la Superioridad la adjudicación definitiva, que se publicará en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio.

6.º Las entregas se harán en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, a cuya disposición deben poner las piezas de tela los adjudicatarios para su recuento, medición y reconocimiento. Estas entregas deberán quedar efectuadas totalmente antes del día 31

de diciembre próximo y en el caso de que sean rechazadas algunas piezas, deberá hacerse la reposición de las mismas en un plazo de treinta días, contados desde la fecha que sea final del antes citado, pero las rechazadas no serán devueltas a los adjudicatarios hasta que terminen totalmente su compromiso. Si las nuevas entregas fueran también rechazadas, se considerará rescindido el contrato con las sanciones que se establecen en el pliego de condiciones legales.

7.º Serán de cuenta de los adjudicatarios el transporte de las piezas hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga de las mismas y el embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento Central de Intendencia en el caso de que aquéllas sean admitidas, y de los adjudicatarios cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlas, así como los que nuevamente se ocasionen el reponerlas.

8.º Una Junta de recepción formada por el personal del Establecimiento Central de Intendencia que designe la Junta Central de Vestuario, procederá al recuento del material que reciba y una vez comprobada la exactitud de las entregas en cuanto a número y longitud de las piezas, cederá al adjudicatario el correspondiente recibo demostrativo de la fecha en que hizo la entrega. Con las piezas recibidas formará lotes de cincuenta o un solo lote si la entrega no llegase a esa cantidad, extrayendo de cada uno, al azar, tres piezas de las que, una vez desplegadas, cortará, de su centro, un trozo de tres metros de largo y de todo el ancho de la pieza, marcando estos trozos convenientemente y remitiéndolos al Laboratorio del Ejército para su reconocimiento. El informe favorable o adverso que emita el Laboratorio, servirá para que la Junta de recepción proponga a la Junta Central de Vestuario y Equipo, la admisión o inadmisión del correspondiente lote, levantando, para ello, la oportuna acta, que remitirá a dicha Junta para su aprobación. La reposición del tejido equivalente a los trozos ensayados será de cuenta de los adjudicatarios.

9.º Los reconocimientos que efectúe la Junta de recepción podrán ser presenciados por los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Laboratorio del Ejército en las muestras remitidas para ese fin, siempre que en este caso lo soliciten previamente de la Junta Central.

10. Si la Junta Central lo considera oportuno, podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación, comprometiéndose los adjudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

11. Todo el tejido que se trata de adquirir habrá de ser precisamente de producción nacional.

12. Para los efectos de la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compañía nacionalizada española, que tenga en España sus ele-

mentos de producción. No será suficiente domiciliar en España una Delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

CONDICIONES LEGALES

1.º La subasta se celebrará en Madrid por la Junta Central de Vestuario y Equipo en pleno, en día laboral, en el local, hora y fecha que se fijará en los anuncios.

2.º Dicha subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta de tejidos de algodón caqui", y serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

3.º Estas proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente; apareciendo sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en los anuncios.

4.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren a la subasta, acompañarán a las mismas su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la sociedad que representen, la certificación a que hace referencia el decreto de 12 de octubre de 1923 (D. O. núm. 228), artículo sexto del decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284) y orden de 26 de julio de 1927 (D. O. número 164), así como también el recibo del mes anterior que acredite el pago de cuota del retiro obrero y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité Regador de la Producción Industrial a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por decreto de 3 de diciembre de 1926 (*Gaceta* número 12) y las órdenes de 25 de mayo de 1927 (*Gaceta* núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 38).

Los que no sean productores acompañarán a sus proposiciones copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos e donde hayan de proveerse.

Asimismo presentarán todos los licitadores para cumplimiento de lo preenido en el decreto-ley número 744, de 6 de marzo de 1929, y según lo dispuesto en órdenes de la Presidencia del Consejo de 17 de diciembre de 1928 y de este Ministerio de 2 de agosto de 1929 (C. L. núm. 250), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a los que en la realización de trabajos destinados a empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Comités Paritarios correspondientes, o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del decreto que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

Los documentos presentados por los licitadores en el acto de la compra, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo deberán ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, excepto los pasaportes e extranjería.

5.º No se admitirán las ofertas que excedan a los precios límites señalados, consignándose aquéllos a letra por pesetas y céntimos, en inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas.

6.º Los documentos correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, firmando éstos el recibo de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

7.º Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de las mismas, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero una vez

abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpa el acto.

8.º Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el Visto Bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente de la subasta invitará a una nueva licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación a que se refieren se decidirá por medio de sorteo.

9.º Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

10. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la superioridad.

11. Un vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista a que afecte tendrá obligación de hacerlo así.

Si después de favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio que haya ejecutado, sin derecho a indemnización alguna.

12. La superioridad elevará, si lo estima procedente, a definitiva la adjudicación provisional, y entonces, los adjudicatarios a quienes afecte constituirán, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su notificación, un depósito del 10 por 100 del importe de la misma, que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fijará expresamente en el documento acreditativo de la constitución de dicho depósito, el que se hará a disposición del excelentísimo señor Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo.

El depósito a que se refiere esta condición habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos.

Si por causa de los adjudicatarios no quedara constituido el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, se le aplicarán las sanciones que se citan en la condición 14.º

El resguardo del depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto del otorgamiento de escritura. Terminado el compromiso completa y fielmente por parte de los con-

tratistas, el Presidente de la Junta dispondrá la devolución de la fianza, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la cláusula 17 de este pliego.

13. Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregarán el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se publique la adjudicación definitiva del remate.

14. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio del Tesoro.

Estas mismas sanciones se impondrán también a los contratistas que no den exacto cumplimiento a cuanto dispone la condición sexta del pliego de técnicas.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 22 de este pliego.

15. Será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos de transportes o acarreo, derechos de aduana, arbitrios y demás que pudieran tener durante la vigencia del contrato las entregas de las piezas que se les haya adjudicado, puesto que el precio que fijan en sus ofertas se entenderá que es colocando aquéllas en los almacenes que se les señalen, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios y siendo también de su cuenta los gastos que origine el retirar de dichos almacenes las piezas desechadas, lo que efectuarán en el plazo que se les señale.

Los adjudicatarios abonarán, proporcionalmente, los gastos de anuncios de esta subasta y de la asistencia de notario a la misma. Los gastos de otorgamiento de escritura y copias de la misma, serán también abona-

dos por los adjudicatarios respectivos.

16. El reconocimiento y recepción de los tejidos contratados se verificará por el Establecimiento Central de Intendencia, quien levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Junta Central de Vestuario y el tercero se archivará en el Establecimiento.

17. Los contratistas quedan obligados a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, el de derechos reales, y todos los demás, de cualquier clase, que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarril. Así como, tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

18. Los pagos se efectuarán tan pronto como se haya acordado la admisión definitiva de las piezas entregadas por los contratistas, ateniéndose las dependencias ordenadoras para realizar dichos pagos a cuanto previenen la orden circular de 25 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 266) en relación con la instrucción sexta de la de 23 de igual mes y año (D. O. núm. 265), no teniendo, en ningún caso, los contratistas derecho a intereses de demora. Estos pagos se harán dentro de los créditos disponibles, cuya existencia queda justificada en el expediente incoado para celebrar esta subasta, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obreiro y los gastos, impuestos y arbitrios a que se hace referencia en las restantes condiciones de este pliego.

19. Si los contratistas o representantes, dados a conocer al Jefe presidente de la Junta receptora, se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del contratista.

20. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al momento que preceda, y de no verificarlo, la firma otorgada o los pagos que estuvieran pendientes no serán válidos, y se continuará el oportuno expediente de apremio con no dudar a la Hacienda.

21. Las disposiciones que se adopten por

la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que los contratos puedan dar origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato que se derive de esta subasta no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

22. Los contratistas quedan obligados a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales, en el plazo reglamentario, la escritura que otorguen, siendo de su cuenta el satisfacer el importe que proceda y demás gastos que como consecuencia de ello pudieran originarse.

La escritura se otorgará en el despacho del Presidente de la Junta.

23. Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

24. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se le haga la liquidación de los devengos que hasta entonces tuviese el contratista.

El mismo Ministerio podrá rescindir el contrato si se suprimiese el servicio o se estableciese monopolio de los efectos o materias objeto del contrato, sin que tengan derecho a exigir daños y perjuicios los contratistas.

25. Debiendo ser precisamente de producción nacional el material objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su ejecución, aprobado por orden de 16 de julio de 1907 (C. L. núm. 153), y disposiciones complementarias, se insertan la continuación, en virtud de lo preceptado en los artículos 10, 11 y 12 del primer párrafo del 14 del Estado reglamento, y que son como sigue: Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener aprobación o aprobación admisible, una subasta o concurso sobre materias que se produzcan en el territorio nacional, no podrá admitirse la concurrencia de la extranjero

ra en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato. Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional".

26. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 228) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Madrid, 22 de noviembre de 1932.

Azaña.

Sección de Personal

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: Destinado por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de fecha 17 del actual, el teniente de INFANTERÍA D. José de Furundarena del batallón de Cazadores de África núm. 4, a la Guardia Colonial de Gófo de Guinea, este Ministerio resuelto que el citado oficial, que

berá emprender la marcha para incorporarse a su nuevo destino en el vapor correo del próximo mes de diciembre, quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", debiendo el interesado manifestar a la Dirección general de Marruecos y Colonias el puerto donde desea efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señbr...

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Destinado por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), fecha 9 del actual, en vacante de oficial adjunto, a las Intervenciones Militares de la región de Yebala Central, el teniente de INFANTERÍA don José Pascual Abasolo, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, este Ministerio ha resuelto continúe dicho oficial en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del batallón Cazadores de Africa núm. 8, José Rodríguez Pavón, pase a la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido destinado en vacante de ordenanza europeo, a la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), de fecha 8 de noviembre actual, causando baja en la fuerza de haberes y alta en la de sin haber del Cuerpo de que procede.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el oficial moro de segunda clase del Arma de CABALLERÍA, Sidi Abdelkader Ben Ali Kasiri, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, en súplica

de que se le promueva al empleo de oficial moro de primera clase; resultando que el recurrente cuenta con diez años de efectividad en su actual empleo y que por tanto se halla comprendido en el artículo tercero de la orden circular de primero de julio de 1919 (C. L. núm. 299), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediéndole el empleo de oficial moro de primera clase, con la antigüedad de 4 del corriente mes, continuando en su actual destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

COMISIONES

Excmo. Sr.: En vista del escrito de esa división de 10 de septiembre último, interesando continúe en la Farmacia del Hospital Militar de Logroño el farmacéutico segundo D. Antonio Isasismendi López, con derecho a las dietas reglamentarias, hasta que sea cubierta la vacante del jefe de la misma, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos y Contabilidad, autorizar la continuación del expresado oficial en la comisión conferida para la citada Farmacia, con derecho a las dietas reglamentarias hasta el 27 de octubre próximo pasado, en que verificó su incorporación el farmacéutico primero destinado para ocupar la vacante existente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 12 del actual, este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERÍA D. Francisco Jarillo Serrano, del escalón ligero de la sexta división, pase destinado de plantilla al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 5 del actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA, D. Luis Valiña Teruel, del batallón Montaña número 2, pase destinado de plantilla al Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento del batallón Cazadores de Africa núm. 6, Guillermo Pol Llompart, cese en la situación de "Al Servicio del Protectorado" por haber causado baja en la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de fecha 9 de noviembre actual, causando alta en la fuerza para haberes del Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento del batallón Cazadores de Africa núm. 7, D. José Afibarro Seijo, cese en la situación de "Al Servicio del Protectorado" por haber causado baja en la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de fecha 9 de noviembre actual, causando alta en la fuerza para haberes del Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director General de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los sargentos de INTENDENCIA que figuran en la siguiente relación, pasen destinados de plantilla a los Grupos que en la misma se indican, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su co-

conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Julio Hernández Soriano, del segundo Grupo de la primera Comandancia, al segundo Grupo (Valencia) de la segunda Comandancia. (V.)

Manuel López Aguirre, del primer Grupo de la primera Comandancia, al segundo Grupo (Sevilla) de la misma. (V.)

Madrid, 24 de noviembre de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el auxiliar de segunda clase del Cuerpo auxiliar de INTERVENCION MILITAR, con destino en la Intervención de la Fábrica de Artillería de Sevilla, D. Gabriel Vilches Ramírez, pase a continuar sus servicios, con carácter voluntario, a la Intervención de los Servicios de Guerra de la plaza de Córdoba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el maestro herrador-forjador del regimiento Cazadores de Caballería núm. 9, D. Luis Pérez Ureña, pase destinado, con carácter voluntario, al regimiento de Artillería de montaña núm. 1, en vacante que de su clase existe en el mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del batallón Cazadores de Africa núm. 2, Pablo Planet Pórras, pase destinado al regimiento INFANTERIA núm. 22, al que se fusionó el regimiento de Infantería de Tetuán número 45, de que procedía, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el tambor del batallón Cazadores de Africa núm. 2, Luis Usua Sebastián, pase destinado al regimiento INFANTERIA núm. 8, al que se fusionó el regimiento de Infantería de Isabel la Católica núm. 54, de que procedía, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125) causando alta y baja en la próxima revista de comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor general de Guerra.

DIETAS

Excmo. Sr.: Debiendo continuar en los cursos de ampliación de estudios de cirugía general, el capitán médico, don Juan Jiménez Torres, del regimiento de INFANTERIA núm. 38, nombrado alumno de los mismos por orden circular de 29 de octubre de 1931 (D. O. número 220), este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos y Contabilidad, prorrogarle por un trimestre el derecho al percibo de dietas reglamentarias como incluido en el grupo d) del decreto de 18 de julio de 1924 (D. O. núm. 139), deducido el 30 por 100 correspondiente a la cuarta prórroga, según determina la orden circular de 13 de febrero de 1925 (D. O. núm. 36), siendo cargo dicho devengo al capítulo 31, artículo primero del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabinero de la Comandancia de Guipúzcoa Tomás Eivira Benito, este Ministerio ha resuelto concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Tánger (Africa), con arreglo a lo dispuesto en la circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la sexta división orgánica.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Asamblea de

la Orden Militar de San Hermenegildo, concede al personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que figura en la siguiente relación, que da principio con el teniente coronel de Estado Mayor D. Valentín Galarza Morante y termina con el coronel del Cuerpo de Inválidos don Matías Yarza Roger, las pensiones de la referida Orden, que a cada uno se le asigna, en las que disfrutarán la antigüedad y fecha de percibo que también se indica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Estado Mayor

Teniente coronel activo, D. Valentín Galarza Morante, cruz, con la antigüedad de 27 de agosto de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de septiembre de 1932. Cursó la documentación el Estado Mayor Central.

Infantería

Coronel retirado, D. Federico Gutiérrez de León, placa, con la antigüedad de 25 de mayo de 1932, con la pensión anual de 1.200 pesetas, desde 1 de junio de 1932 por la Dirección general de Clases Pasivas. Cursó la documentación la primera división.

Teniente coronel retirado, D. José Los Arcos Fernández, cruz, con la de 6 de agosto de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de septiembre de 1932 por la Delegación de Hacienda de Navarra. Cursó la documentación la sexta división.

Teniente coronel retirado, D. Eduardo Daganzo Aristizábal, placa, con la de 21 de octubre de 1932, con la pensión anual de 1.200 pesetas, desde 1 de noviembre de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Cursó la documentación la cuarta división.

Comandante retirado, D. Antonio Requejado Boronat, cruz, con la de 6 de diciembre de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de enero de 1932 por la Delegación de Hacienda de Badajoz. Cursó la documentación la primera división.

Comandante retirado, D. José Fernández Bosch, placa, con la de 18 de junio de 1932, con la pensión anual de 1.200 pesetas, desde 1 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Cursó la documentación la tercera división.

Capitán activo, D. Ladislao Fernández Guinea, cruz, con la de 20 de abril de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de mayo de 1931. Cursó la documentación el Ministerio de la Guerra.

Capitán retirado, D. Cándido López Castillejos, cruz, con la de 5 de julio de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de agosto de 1932 por la Delegación de Hacienda de Melilla. Cursó la documentación las Fuerzas de Marruecos.

Capitán retirado, D. Santiago Tórrero Gil, cruz, con la de 10 de febrero de 1932, con la pensión anual

de 600 pesetas, desde 1 de marzo de 1932 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Cursó la documentación la tercera división.

Capitán retirado, D. José Rodríguez Mangado, cruz, con la de 17 de agosto de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de septiembre de 1932 por la Delegación de Hacienda de Navarra. Cursó la documentación la sexta división.

Teniente retirado, D. Alfonso Guillón Santiago, cruz, con la de 4 de enero de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de febrero de 1932 por la Delegación de Hacienda de Málaga. Cursó la documentación la segunda división.

Teniente retirado, D. José Fernández Molins, cruz, con la de 28 de junio de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Cursó la documentación la segunda división.

Teniente activo, D. Salvador Díez López, cruz, con la de 18 de marzo de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de abril de 1932. Cursó la documentación el regimiento Infantería núm. 14.

Teniente retirado, D. Fidel López Galán, cruz, con la de 16 de junio de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de agosto de 1931 por la Delegación de Hacienda de Alicante. Cursó la documentación la tercera división.

Caballería

Coronel activo, D. José Tarrasa Enrambasaguas, placa, con la antigüedad de 27 de agosto de 1932, con la pensión anual de 1.200 pesetas, desde 1 de septiembre de 1932. Cursó la documentación la tercera división.

Comandante retirado, D. Isabelo Aguado Martínez, cruz, con la de 1 de septiembre de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de septiembre de 1932 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Cursó la documentación la quinta división.

Artillería

Comandante activo, D. Carlos Díaz-Varela y Ceano-Vivas, cruz, con la antigüedad de 14 de septiembre de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de octubre de 1932. Cursó la documentación el regimiento Artillería ligera núm. 1.

Comandante retirado, D. Matías Zaragoza Usera, cruz, con la de 21 de junio de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de julio de 1932 por la Dirección general de Clases Pasivas. Cursó la documentación la primera división.

Teniente retirado, D. Vicente Almenara Valle, cruz, con la de 10 de agosto de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de septiembre de 1931 por la Delegación de Hacienda de Ceuta. Cursó la documentación las Fuerzas de Marruecos.

Ingenieros

Coronel activo, D. Alfonso Moya Andino, placa, con la antigüedad de 1 de julio de 1932, con la pensión anual de 1.200 pesetas, desde 1 de julio de 1932. Cursó la documentación la sexta división.

Capitán retirado, D. Juan Díaz Espiritusanto, cruz, con la de 15 de agosto de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de septiembre de 1932 por la Dirección general de Clases Pasivas. Cursó la documentación la primera división.

Capitán activo, D. León Urzáiz Guzmán, cruz, con la de 28 de diciembre de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de enero de 1932. Cursó la documentación la Academia de Artillería e Ingenieros.

Intendencia

Comandante activo, D. Jacobo Boza Montoto, cruz, con la antigüedad de 24 de junio de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de junio de 1932. Cursó la documentación las Fuerzas de Marruecos.

Comandante activo, D. José Iglesia Fernández, cruz, con la de 9 de diciembre de 1931, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de enero de 1932. Cursó la documentación las Fuerzas de Marruecos.

Comandante retirado, D. Juan Valverde San Juan, cruz, con la de 8 de abril de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de mayo de 1932 por la Dirección general de Clases Pasivas. Cursó la documentación la primera división.

Sanidad

Coronel activo, D. Valentín Suárez Puerto, placa, con la antigüedad de 25 de julio de 1932, con la pensión anual de 1.200 pesetas, desde 1 de agosto de 1932. Cursó la documentación el Ministerio de la Guerra.

Guardia Civil

Coronel activo, D. Eduardo Balaca Vergara, placa, con la antigüedad de 21 de marzo de 1932, con la pensión anual de 1.200 pesetas, desde 1 de abril de 1932. Cursó la documentación la Inspección general.

Comandante activo, D. Carlos Aparicio Gutiérrez, cruz, con la de 10 de septiembre de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de octubre de 1932. Cursó la documentación el 27.º Tercio.

Comandante activo, D. José Domingo Ampuero, cruz, con la de 11 de septiembre de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de octubre de 1932. Cursó la documentación el noveno Tercio.

Comandante activo, D. Francisco García de Angela San Román, cruz, con la de 31 de agosto de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de septiembre de 1932. Cursó la documentación la Inspección general.

Comandante activo, D. Eusebio Ruiz

Guerra, cruz, con la de 12 de septiembre de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de octubre de 1932. Cursó la documentación el 19.º Tercio.

Comandante activo, D. Mario Torre Rigal, cruz, con la de 31 de agosto de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de septiembre de 1932. Cursó la documentación el 22.º Tercio.

Comandante activo, D. Federico Martín de Hijas Ranedo, cruz, con la de 30 de agosto de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de septiembre de 1932. Cursó la documentación el 27.º Tercio.

Capitán activo, D. Jacinto Gómez Gallego, cruz, con la de 5 de septiembre de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de octubre de 1932. Cursó la documentación el 10.º Tercio.

Capitán activo, D. Bautista Canet Canet, cruz, con la de 26 de marzo de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de abril de 1932. Cursó la documentación el 15.º Tercio.

Carabineros

Comandante activo, D. Félix Marco Díez, cruz, con la antigüedad de 28 de agosto de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de septiembre de 1932. Cursó la documentación la Comandancia de Estepona.

Comandante activo, D. Benito Fernández Rica, cruz, con la de 27 de agosto de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de septiembre de 1932. Cursó la documentación la Comandancia de Lugo.

Comandante activo, D. Elías Ramos Fernández, cruz, con la de 30 de agosto de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de septiembre de 1932. Cursó la documentación el Colegio de Carabineros.

Comandante activo, D. Julio García-Serna y García-Serna, cruz, con la de 27 de agosto de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de septiembre de 1932. Cursó la documentación la Comandancia de Alicante.

Oficinas Militares

Oficial primero retirado, D. José Mediante Quintana, cruz, con la antigüedad de 30 de agosto de 1932, con la pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de septiembre de 1932 por la Delegación de Hacienda de La Coruña. Cursó la documentación la octava división.

Inválidos

Coronel, D. Matías Yarza Roger, placa, con la antigüedad de 24 de agosto de 1932, con la pensión anual de 1.200 pesetas, desde 1 de septiembre de 1932. Cursó la documentación la Comandancia general de Inválidos.

Madrid, 24 de noviembre de 1932.—Azafra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito de esa división de 2 del actual, dando cuen-

ta de haber declarado con carácter provisional en situación de reemplazo por enfermo, a partir de 1.º del corriente mes y con residencia en Barcelona, al teniente de INFANTERÍA D. Rafael Florit Togerres, del regimiento número 22, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación, por hallarse comprendido el interesado en la orden de 18 de noviembre de 1916 (C. L. núm. 250).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 31 de octubre próximo pasado, dando cuenta a este Departamento de haber declarado en situación de reemplazo provisional por enfermo, con residencia en Montoro (Córdoba) y a partir del día 7 del mes citado, al practicante militar de medicina D. Francisco Pérez Rodríguez, con destino en la Enfermería Militar de Tenin del Sidi Yamani (Marruecos), este Ministerio ha resuelto aprobar la determinación de V. E. por hallarse ajustada a lo que determina la circular de 11 de julio de 1916 (C. L. número 117).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Valencia al coronel de CABALERÍA, en situación de reserva, D. Juan Romero Brugues, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 5, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 22 del actual, causando baja por fin del presente mes en el Arma a que pertenece y haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas el señalamiento de haber pasivo que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de CABALERÍA D. Fernando Primo de Rivera y Sáenz de Heredia, piloto y observador de aeroplano, con destino en la Escuadra núm. 1, en súplica de que se le conceda el retiro; teniendo en cuenta que si el recurrente no formuló igual petición con anterioridad, fué por tener categoría aeronáutica y esperar a la reorganización de los Servicios de Aviación, que renuncia expresamente a las ventajas que por dicha categoría pudieran corresponderle, y que, de no haber mediado las indicadas circunstancias, le hubiera correspondido alcanzar lo que interesa, este Ministerio ha resuelto acceder a lo que solicita y disponer pase a la situación de retirado, con residencia en Chamartín de la Rosa (Madrid), con arreglo a los preceptos del decreto de 25 de abril de 1931 (D. O. núm. 94) y posteriores disposiciones complementarias, en cuya situación percibirá el haber pasivo que le corresponda y que oportunamente se le señalará, causando baja en el Ejército por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

Sección de Material

SERVICIOS DE AEROSTACION Y AVIACION

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de reparación de desperfectos causados por los temporales y construcción de una caseta de mando para vuelos nocturnos en el Aeródromo de Los Alcázares, en Cartagena, que remitió la Jefatura de Aviación a este Departamento con escrito fecha 3 del corriente mes, este Ministerio ha resuelto aprobarlo y disponer que las obras que lo integran se ejecuten por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. número 128), siendo cargo su importe de 12.200 pesetas a los fondos dotación para "Servicios de Aerostación y Aviación". Asimismo se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 41, artículo único, sección cuarta del vigente presupuesto, por la cual se asignan 12.200 pesetas a la Comandancia exenta de Ingenieros de Aviación, con destino a las obras cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y artículo mencionados para el año actual.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, este Ministerio ha resuelto autorizar a la segunda Sección (Farmacia) del Establecimiento Central de Sanidad Militar celebre subasta para la adquisición de sales de quinina, necesarias para el servicio, debiendo efectuarse ésta con carácter urgente y con sujeción a los pliegos de condiciones que a continuación se publican, y que quedan aprobados; teniendo en cuenta para la celebración del acto las prescripciones de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública y reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

PLIEGOS QUE SE CITAN

Condiciones facultativas

1.ª Las cantidades y precios límites a que ha de ajustarse la adquisición serán las siguientes:

50 kilos cloruro quínico neutro, a 279 pesetas kilo.

50 kilos cloruro quínico básico, a 259 pesetas kilo.

25 kilos sulfato quínico neutro, a 209 pesetas kilo.

205 kilos sulfato quínico básico, a 209 pesetas kilo.

2.ª Las mencionadas sales habrán de reunir las características químico-técnicas que a las mismas asigna el vigente petitorio formulario del Servicio Farmacéutico Militar, el cuaderno de condiciones facultativas aprobado por órdenes circulares de 9 de febrero y 11 de junio de 1906 y la Farmacopea Española en su octava edición, debiendo responder a los ensayos siguientes:

Sulfato quínico neutro.—Debe presentarse en primas ortorrómbicas o polvo cristalino. Eflorescente de reacción ligeramente ácida, a 100° se funde en su agua de cristalización; soluble en 10,9 de agua a 15° y 32 en alcohol. Su solución acuosa tiene una fluorescencia azulada muy marcada; un gramo desecado a 100° producirá un residuo fijo de 0,77 gramos.

Sulfato quínico básico.—Debe presentarse en prismas aciculares, flexibles, entrelazados, blancos, inodoros y muy amargos; solubles en 755 partes de agua a 15° y en 30 hirviendo; fosforescente en la obscuridad por la

acción del calor y del frotamiento; se disuelve con gran facilidad en el agua acidulada con el sulfúrico, presentando fluorescencia azulada, tanto mayor cuando menos concentrada es la solución.

Cloruro químico neutro.—Debe presentarse en polvo cristalino o agujas finísimas. Un gramo disolverse en 0,70 gramos de agua a 15° o en tres gramos de alcohol de 90°; no debe contener indicios de barita ni de ácido sulfúrico; desecado a 100°, no debe perder más del 12 por 100; su solución es ácida al tornasol.

Cloruro químico básico.—Debe presentarse en grandes agujas blancas, generalmente aglomeradas; eflorescente al aire seco y caliente; soluble en 25 partes de agua a 15°, en tres de alcohol y en 10 de cloroformo y de reacción alcalina; a 100° no debe perder más del 9 por 100; no debe contener indicios de barita ni de ácido sulfúrico.

Todas las sales mencionadas deberán ofrecer las reacciones peculiares de las sales de quinina.

3.° Los ensayos se efectuarán en el departamento de análisis de este Establecimiento, pudiendo el adjudicatario, si así lo desea, presenciar las operaciones de ensayo y entrega de las sales de quinina adjudicadas.

4.° Los mencionados productos se entregarán al pie de los almacenes de este Centro, en un plazo máximo de treinta días, a partir del que se notifique al vendedor la aprobación de la superioridad.

5.° Las sales de quinina que se expresan se entregarán envasadas en latas o frascos de origen que acrediten la procedencia, la que también deberá acreditarse en la proposición, admitiéndose la concurrencia extranjera.

Condiciones Regales.

1.° Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.° Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las Provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición de industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas Provincias, pero en este caso, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudica-

tario matricularse conforme al reglamento aplicable en esta plaza.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1931 (C. L. núm. 312), y las empresas y sociedades una certificación, expedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 13 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.° No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.° Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio corriente medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciéndolo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efec-

tuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.° La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.° No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato.

7.° El precio que se consigne en las proposiciones se expresará, en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.° La subasta se celebrará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.° Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de 50 kilos de cloruro químico neutro, 50 kilos de cloruro químico básico, 25 kilos de sulfato químico neutro y 205 kilos de sulfato químico básico".

El Presidente le recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario

rio, con el Visto Bueno del Presidente y el intervino del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

17. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del reglamento de contratación administrativa en

el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

18. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

19. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

20. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo o derechos y arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que se haga la oferta se entenderá que es colocando aquella en los almacenes de este establecimiento.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicajes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. La entrega del material contratado se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos, que se efectuará por la Junta Económica, que levantará acta, en la que debe figurar el precio por unidad y el valor del total del lote entregado. De cada lote del material entregado se redactará, triplicada, acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la sección de material del Ministerio de la Guerra y el tercero se archivará en la Comisión.

24. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseer los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

25. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia

se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto, capítulo 34, artículo único, concepto cuarto de la Sección 14 del vigente presupuesto, por la Pagaduría del Establecimiento, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, restando el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se

exigirán en la forma que establece la condición 30.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato, si se suprimiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en

este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

36. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 18 de noviembre de 1932.—
Azaña.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de capitán de INGENIEROS, encargado del sector

Radiotelegráfico Centro, que existe en el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, este Ministerio ha resuelto se anuncie el correspondiente concurso. Los del indicado empleo y Arma que deseen tomar parte en el él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determinan las órdenes circulares de 5 de octubre del pasado año y 24 de agosto último (D. O. núms. 226 y 204).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la adjunta relación, que empieza con Lorenzo Pérez Verdú y termina con Tomás García Gutiérrez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señores Generales de las tercera, cuarta, quinta y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Reclutas

Lorenzo Pérez Verdú, del reemplazo de 1929, alistado en el Ayuntamiento de Monóvar (Alicante), Caja recluta núm. 22. Carta de pago número 131-A, expedida el 11 de septiembre de 1929 por la Delegación de Hacienda de Alicante. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Juan Grimau Mestres, del reemplazo de 1927, alistado en el Ayuntamiento de Mediona (Barcelona), Caja recluta núm. 26. Carta de pago número 5.108, expedida el 28 de julio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

Totibio Nofre Martí, del reemplazo de 1927, alistado en el Ayuntamiento de Garriga (Barcelona), Caja recluta núm. 26. Carta de pago nú-

mero 910, expedida el 8 de junio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José María Balaña Batalla, del reemplazo de 1928, alistado en el Ayuntamiento de Tarragona. Caja recluta núm. 27. Carta de pago núm. 1.109, expedida el 30 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Eduardo Abril Canals, del reemplazo de 1928, alistado en el Ayuntamiento de Vilasar de Dalt (Barcelona). Caja recluta núm. 26. Carta de pago núm. 367, expedida el 3 de mayo de 1928 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Emilio Vicente Blanc, del reemplazo de 1928, alistado en el Ayuntamiento de Zaragoza, Caja recluta número 31. Carta de pago núm. 370-A, expedida el 12 de julio de 1928 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Emilio Vicente Blanc, del reemplazo de 1928, alistado en el Ayuntamiento de Zaragoza, Caja recluta número 31. Carta de pago núm. 713-B, expedida el 26 de septiembre de 1928 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Galdino Izco Aguirre, del reemplazo de 1928, alistado en el Ayuntamiento de Aranguren (Navarra), Caja recluta núm. 37. Carta de pago número 612, expedida el 30 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Navarra. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

Tomás García Gutiérrez, del reemplazo de 1932, alistado en el Ayuntamiento de Paredes de Nava (Palencia), Caja recluta núm. 43. Carta de pago núm. 385, expedida el 23 de enero de 1932 por la Delegación de Hacienda de Palencia. Se le debe reintegrar la suma de 225 pesetas.

Madrid, 23 de noviembre de 1932.—Azafía.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Nemesio López Paredes y termina con Julián Espada Gómez, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente. Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1932.

AZAFÍA.

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima y octava divisiones orgánicas, de la división de Caballería y Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Comprendidos en la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284)

Alféreces de complemento

D. Nemesio López Paredes, del regimiento Zapadores Minadores. Carta de pago núm. 2.655, expedida el 23 de abril de 1929 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Nemesio López Paredes, del regimiento Zapadores Minadores. Carta de pago núm. 3.673, expedida el 20 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Julio Martínez González, del regimiento Zapadores Minadores. Carta de pago núm. 419, expedida el 5 de septiembre de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Julio Martínez González, del regimiento Zapadores Minadores. Carta de pago núm. 4.312, expedida el 23 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. José Miracle Martínez, del regimiento Zapadores Minadores. Carta de pago núm. 526, expedida el 4 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. José Miracle Martínez, del regimiento Zapadores Minadores. Carta de pago núm. 1.376, expedida el 9 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. José Luis Oliva Escribano, del regimiento de Zapadores Minadores. Carta de pago núm. 1.676, expedida el 12 de junio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. José Luis Oliva Escribano, del regimiento de Zapadores Minadores. Carta de pago núm. 4.450, expedida el 23 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Gregorio Paniagua Rodríguez, del regimiento Zapadores Minadores. Carta de pago núm. 507, expedida el 4 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

D. Gregorio Paniagua Rodríguez, del regimiento Zapadores Minadores. Carta de pago núm. 3.564, expedida el 25 de junio de 1932 por la Dele-

gación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

D. Luciano Puigdollers Oliver, del regimiento de Zapadores Minadores. Carta de pago núm. 1.614, expedida el 11 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 225 pesetas.

D. Luciano Puigdollers Oliver, del regimiento de Zapadores Minadores. Carta de pago núm. 1.494, expedida el 9 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 225 pesetas.

D. Luis Rivera Pascual, del regimiento Zapadores Minadores. Carta de pago núm. 4.001, expedida el 23 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Luis Rivera Pascual, del regimiento Zapadores Minadores. Carta de pago núm. 5.173, expedida el 27 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Valentín Sánchez Martín, del regimiento de Zapadores Minadores. Carta de pago núm. 5.903, expedida el 31 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Valentín Sánchez Martín, del regimiento de Zapadores Minadores. Carta de pago núm. 739, expedida el 6 de agosto de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Edmundo de la Fuente Bermúdez, de la primera Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago número 632, expedida el 18 de julio de 1929 por la Delegación de Hacienda de Lugo. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

D. Edmundo de la Fuente Bermúdez, de la primera Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago número 399, expedida el 25 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Lugo. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

D. Matías Sáinz de la Peña, de la primera Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 35, expedida el 4 de septiembre de 1931 por la Delegación de Hacienda de Valladolid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Matías Sáinz de la Peña, de la primera Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 783, expedida el 28 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Valladolid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Jesús Arregui Mendía, del batallón montaña núm. 3. Carta de pago núm. 1.563, expedida el 30 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Santander. Se le debe reintegrar la suma de 56,25 pesetas.

D. Jesús Arregui Mendía, del batallón montaña núm. 3. Carta de pago núm. 858, expedida el 19 de ju-

lio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Santander. Se le debe reintegrar la suma de 56,25 pesetas.

D. Alvaro Alfranca Miguel, del regimiento Infantería núm. 22. Carta de pago núm. 84, expedida el 3 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

D. Alvaro Alfranca Miguel, del regimiento Infantería núm. 22. Carta de pago núm. 641, expedida el 17 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

D. Enrique Usan Aragües, del regimiento Infantería núm. 22. Carta de pago núm. 217, expedida el 10 de junio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

D. Enrique Usan Aragües, del regimiento Infantería núm. 22. Carta de pago núm. 854, expedida el 24 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

D. Luis Lardies Bosque, del regimiento Infantería núm. 22. Carta de pago núm. 399, expedida el 28 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Huesca. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

D. Luis Lardies Bosque, del regimiento Infantería núm. 22. Carta de pago núm. 201, expedida el 18 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Huesca. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

D. Joaquín Galve Dedicho, del regimiento Infantería núm. 22. Carta de pago núm. 471, expedida el 15 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Teruel. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Joaquín Galve Dedicho, del regimiento Infantería núm. 22. Carta de pago núm. 566, expedida el 24 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Teruel. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Oficial tercero de complemento del Cuerpo Jurídico Militar

D. Ricardo Zúñiga Solano, del batallón Pontoneros. Carta de pago número 450-A, expedida el 17 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Ricardo Zúñiga Solano, del batallón de Pontoneros. Carta de pago núm. 112, expedida el 5 de junio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Alféreces de complemento

D. Eulogio Sánchez López, del regimiento de Aerostación. Carta de pago núm. 632, expedida el 28 de junio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Guadalajara. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

D. Eulogio Sánchez López, del regimiento de Aerostación. Carta de

pago núm. 272, expedida el 16 de junio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Guadalajara. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

D. Gonzalo de Castro Bocos, del regimiento Infantería núm. 35. Carta de pago núm. 725, expedida el 29 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Segovia. Se le debe reintegrar la suma de 125 pesetas.

D. Enrique Gregorio Alvarez, del regimiento Infantería núm. 29. Carta de pago núm. 507, expedida el 23 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Vigo. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Enrique Gregorio Alvarez, del regimiento Infantería núm. 29. Carta de pago núm. 416, expedida el 14 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Vigo. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Emilio Azcárraga Collazo, del regimiento Infantería núm. 12. Carta de pago núm. 279, expedida el 14 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Lugo. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

D. Emilio Azcárraga Collazo, del regimiento Infantería núm. 12. Carta de pago núm. 368, expedida el 21 de junio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Lugo. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

D. Juan Cruzado Ranz, del regimiento Artillería a caballo. Carta de pago núm. 4.296, expedida el 24 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Juan Cruzado Ranz, del regimiento Artillería a caballo. Carta de pago núm. 3.458, expedida el 19 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Jaime Ferrer Massot, del Grupo Mixto de Artillería núm. 1. Carta de pago núm. 963, expedida el 23 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Jaime Ferrer Massot, del Grupo Mixto de Artillería núm. 1. Carta de pago núm. 1.524, expedida el 26 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Reclutas

Comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87)

José Sánchez Cano, de la Caja recluta núm. 3. Carta de pago número 5.995, expedida el 31 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 81,25 pesetas.

José Muñoz Rivas, de la Caja recluta núm. 18. Carta de pago número 397, expedida el 16 de febrero de 1927 por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

José Sultán Linares, del Centro Movilización y Reserva núm. 5. Car-

ta de pago núm. 1.285, expedida el 18 de junio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Lázaro Berciano González, de la Caja recluta núm. 56. Carta de pago número 3.276, expedida el 23 de agosto de 1928 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 325 pesetas.

Por haber hecho duplicado el ingreso de su cuota militar

Antonio Pejoán Comas, del regimiento Artillería ligera núm. 7. Carta de pago núm. 1874, expedida el 11 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Ingreso hecho por duplicado y equivocadamente a nombre de Julián Espada Abad

Julián Espada Gómez, de la Caja recluta núm. 35. Carta de pago número 418, expedida el 29 de septiembre de 1932 por la Delegación de Hacienda de Guadalajara. Se le debe reintegrar la suma de 175 pesetas.

Madrid, 23 de noviembre de 1932.—
Azaña.

Estado Mayor Central

Sección de Abastecimientos y Servicios

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor Central, conceder una comisión del servicio al comandante don Fernando Arteaga Fernández y al capitán D. Tomás Reneses Hernández, ambos de la Sección de Artillería de campaña de la Escuela Central de Tiro, para que, trasladándose a Sevilla y Cartagena, asistan a las pruebas de laboratorio y de fuego de una espoleta para tiro contra aeronaves que tendrán lugar a partir del 28 del actual.

Para asistir a las pruebas de fuego, que se verificarán a bordo de un destroyers en aguas de Cartagena, se concede otra comisión del servicio al capitán D. Julián Orcajo Vázquez, perteneciente al regimiento de Artillería de costa núm. 3, que guarnece dicha base naval.

El jefe y oficiales mencionados tendrán derecho al percibo de las dietas reglamentarias durante el tiempo que exija el desempeño de su comisión, con cargo al capítulo 33, artículo segundo de la sección cuarta del vigente presupuesto.

(Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción

BALANCE de Caja correspondiente al mes de octubre de 1932

DEBE	Pesetas		Cts.	HABER	Pesetas		Cts.
Existencia anterior ..	265.933		94	Pagado por carpeta gratificaciones de profesorado.....	1.875		00
Por alumnos de pago	1.628		75	Idem por carpeta de personal civil	1.500		00
Por cuotas individuales.....	9.350		35	Idem por pensiones	3.902		00
Llamado por Intendencia Militar (consignación de octubre).....	9.144		00	Idem por enseñanza	15.019		09
Donativo hecho por el comandante de Estado Mayor, don Angel Riquelme	250		00	Idem por edificio	238		29
				Idem por mobiliario y utensilios	198		00
				Idem por víveres	5.280		15
				Idem por vestuario	524		75
				Idem por gastos generales	473		91
				Existencia en Caja según detalle...	257.295		85
Suma....	286.307		04	Suma.....	286.307		04

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

En papel del Estado	148.348,77
En cuenta corriente del Banco de España ...	49.327,15
En cuenta corriente del Banco Hipotecario..	52.028,50
En cuenta corriente de la Caja Central Militar	3.998,40
Abonarés en Caja	413,60
Metálico en Caja	1.957,29
Anticipos a reintegrar.....	747,14
Depósitos en papel	400,00
Pianzas (teléfono).....	75,00

Total igual..... 257.295,85

ALTA Y BAJA DE SEÑORES SOCIOS

Existencia anterior... 1.796

Altas... ..

Suman..... 1.796

Bajas.....

Quedan..... 1.796

NUMERO Y SITUACION DE LOS HUÉRFANOS A CARGO DE LA ASOCIACION EN EL DIA DE LA FECHA

COLEGIADOS		CON PENSIÓN		En Academias Militares y Armada	Sin pensión	TOTAL
En el Colegio (varones)	En Alcalá (hembras)	Ordinaria	Escolar			
39	34	149	26	1	29	281

Chamartín de la Rosa, 9 de noviembre de 1932—El administrador, Severino Torres Acero.—V.º B.º: El director, Quiles.